



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011 – VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

11104/11 15 30
256 9
10/11
[Handwritten signature]

CEDULA DE NOTIFICACION.-

Ushuaia, 11 de Abril de 2011.-
Ref. Sumario N° 015/11 -U.-

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Domicilio: Don Bosco N° 437 - Ushuaia.-

Por medio de la presente, se notifica fehacientemente del contenido del Dictamen D.G.A.J. y J. N° 082/11 y de la Resolución Sub. T. N° 056/11, la que resultó del sumario de referencia.-

La acreditación del pago de multa requerida deberá hacerse en el Departamento de Sumarios y Multas, sita en la calle Fadul N° 204, de la ciudad de Ushuaia, donde se tramita la presente.-

El incumplimiento a lo ordenado, dará lugar al inicio sin previo aviso de acciones legales mediante juicio de apremio, tendientes al cobro por esa vía del monto dinerario de la sanción aplicada, los costos judiciales y honorarios serán por su exclusiva cuenta.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Handwritten signature]
Juan Carlos Morales
Notificador
Ministerio de Trabajo.....

Firma y aclaración.-

[Handwritten signature]
MARIA FLORENCIA GALEANO
Jefa Depto. Sumarios y Multas (Metru)
Ministerio de Trabajo

EL 11 de ABRIL del 2011, siendo las 15:40 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado y habiendo encontrado a procedí a notificarle, haciéndole entrega de una cédula de igual tenor a la presente.-



056 / 11

USHUAIA,

11 ABR 2011

VISTO, el Sumario N° 015/11 instruido al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia y al Sr. Secretario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, CP. Alberto Arauz, con domicilio en Don Bosco N° 437 de esta ciudad, a raíz del cuál se detectaron presuntas infracciones a normas laborales por parte del empleador, razón por la cual se labró el informe acusatorio circunstanciado obrante a fs. 1/4 de los presentes, y;

CONSIDERANDO:

Que como resultado del cotejo de las actuaciones caratuladas "Asociación del Personal de Empleados Legislativos- Sindicato de Obreros y Empleados Municipales- A.T.E. c/ Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia s/ Negociación Convenio Legislativo Municipal de Empleo" (Expte. Administrativo N° 1259/09), se observó el dictado de la Resolución S.C.D. N° 002/2011 que dispone la sanción disciplinaria de suspensión de tres días sin goce de haberes y del Decreto S.C.D. N° 017/11 por el cual se dispuso la cesantía del agente Daniel Bugliolo.

Que en fecha 3 de febrero y 8 de febrero de 2011 se le requirió a los concejales Damian De Marco y José Luis Verdile, respectivamente, la acreditación en las actuaciones antedichas del sumario administrativo correspondiente así como de la sentencia de exclusión de tutela sindical, no acreditándose tal documentación ni en el mismo ni en el presente sumario.

Que tales recaudos procesales son necesarios a los efectos de la procedencia de la medida disciplinaria de suspensión y la cesantía impuestas, entendiéndose la actitud adoptada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia y el Sr. Secretario del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, CP. Alberto Arauz, como violatoria de la normativa laboral y contraria a la ética de las relaciones de trabajo.

Que se han cumplimentado los recaudos formales exigidos por ley,

Que sobre la base del análisis de las mencionadas actuaciones se ha emitido dictamen previo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1296/09.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: SANCIONAR al CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL
D. E. L. E. N.
D. E. L. E. N.
D. E. L. E. N.

..//2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

11 ABR 2011

//..2

USHUAIA, con MULTA de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO (\$ 14.205), equivalente a CINCO unidades de multa, según el valor establecido por Resolución M.T. N° 286/10, por infracción a la normativa laboral y administrativa antedicha conforme Dictamen D.G.A.J. y J. N° 082 que forma parte integrante de la presente.

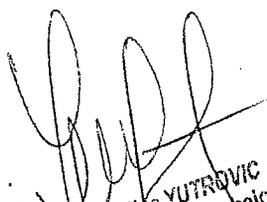
ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA a depositar la multa, en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuenta Ministerio de Trabajo N° 1710288/7, dentro de los cinco (5) días de notificado y acreditado el pago en el expediente, con copia de boleta de depósito (Arts. 10 y 14 de la Ley Provincial N° 90), bajo apercibimiento de promover la acción de apremio prevista en el art. N° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER de conformidad a lo normado por el artículo 699 del Código Civil y el artículo 10 de la Ley 25.512, el carácter solidario del Sr. Secretario del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, CP. Alberto Arauz, en su carácter de representante del cuerpo antedicho acreditado en las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR a la sancionada que contra la Resolución recaída, podrá interponer recurso de apelación, por ante la Justicia Ordinaria Laboral, dentro de los cinco (5) días de notificada la presente, en los términos del artículo N° 12 de la Ley Provincial N° 90.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR a la sancionada. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

RESOLUCION Sub. T.N° 056 /11.


Inés Carolina YUTROVIC
Subsecretaria de Trabajo
Ministerio de Trabajo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Anabela Leila CELEN
Directora de Trabajo (Ush.)
Ministerio de Trabajo



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 11 de Abril de 2011.-

A la señora Subsecretaria de Trabajo

Dña. Carolina Yutrovic

S _____ / _____ D

Llegan a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales el Sumario N° 15/11, originado en el Informe Acusatorio de fojas 1/4.

En suma, las entidades sindicales ATE, APEL y SOEM denuncian antes este Ministerio de Trabajo Provincial la actitud ejercida por representantes del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia que habría consistido en: haber impedido a algunos agentes el ingreso a sus puestos de trabajo, presionar en las reuniones informativas efectuadas por los agentes, haber amenazado al personal con la instrucción de sumarios, haber amenazado con quita de cargos y haber amenazado con descuentos de haberes.

Asimismo se origina la instrucción del presente sumario en la sanción del Decreto SCD N° 17/11 por el cual se dispuso la cesantía del agente BUGLILOLO, en violación a lo dispuesto por el art. 52° de la ley de asociaciones sindicales N° 23.551 respecto a la acción de exclusión de tutela sindical; remitiendo al informe acusatorio supra mencionado respecto de las cuestiones apuntadas.

Que en el descargo escrito el Sr. Presidente del Concejo Deliberante y con relación a las actuaciones que obran en el Expte. N° 1259/09, expresa que las mismas resultan controvertidas; y que su objeto consiste en la negociación vinculada al convenio legislativo municipal de empleo, y por ende sin vinculación alguna con la presunta infracción que se imputa.

Niega asimismo el Sr. Presidente con relación a los cargos formulados que agente alguno hay sufrido amenaza relacionada con la baja en los cargos ostentados por los mismos; como así también que se haya negado a agente alguno la aceptación de la renuncia a los cargos que ostentaran.

Con relación a la renuncia de responsable del área de infraestructura presentada por el agente Maspero, manifiesta el Sr. Presidente del Concejo Deliberante que la misma resultaría legalmente improcedente; entendiéndose que la misma implicaría asimismo su renuncia a su condición de agente de planta permanente del Concejo Deliberante. (Ello conforme a su entender según lo normado por la Ley Nacional 22.140 y por los artículos 9° inciso v), 10° inciso a) y 11° del C.L.M.E.).

Niega asimismo que se haya impedido a agente alguno su ingreso a puesto de trabajo, presión en las reuniones informativas efectuadas por los agentes, amenaza de sumarios, amenaza de quita de cargos, amenaza con descuentos de haberes.

Ratifica la sanción que le fuera aplicada al agente Bugliolo con posterioridad al 22/12/10, por entender que la misma se fundaría en causales objetivas y reprochables como el abandono de servicio.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE TRABAJO

Ratifica la legitimidad del Decreto CLR N° 01/2011 en orden a su presunción de legitimidad como acto administrativo, como también por no haber sido cuestionado por la vías de la ley 141.

Con relación al Decreto SCD N° 17/11 por el cual se dispuso la cesantía del agente Bugliolo, expresa en su descargo que la tutela sindical del mismo no surge debidamente acreditada, por lo que no habría violación a lo dispuesto por el art. 52° de la ley de asociaciones sindicales N° 23.551 respecto a la acción de exclusión de tutela sindical; no resultando asimismo vulnerado su derecho de defensa atento la presentación de ampliación de fundamentos en fecha 22/02/11 en los términos del art. 132° de la ley 141.

Por ultimo expresa que las afirmaciones del agente Bugliolo resultan falsas respecto a su justificación del abandono de servicio, atento que de la documentación obrante de su legajo el mismo solicitó licencia anual ordinaria ante su superior inmediato y no ante el concejal Mario Llanes entre el 27/12/10 y el y el 30/01/11; y que jamás acreditó su condición de Secretario Adjunto de A.P.E.L. para justificar su licencia sin goce de haberes, las cuales deben ser concedidas mediante el acto administrativo de rigor.

A fs. 62 acompaña resolución judicial en autos: "BUGLIOLO, Daniel Roberto c/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/ Amparo Sindical" Expte. N° 5845/11.

A fs. 63/66 obra escrito presentado por el Concejal Mario LLANES: "PRESENTA INFORME – SE DESESTIME PRETENSION DE AMPARO".

A fs. 67 obra Nota N° 219/10, Letra PCD de fecha 16/12/10 presentada por el Concejal Mario Llanes.

ANALISIS

Corresponde en esta instancia analizar el Decreto SCD N° 17/11 por el cual se dispuso la cesantía del agente Bugliolo, y su presunta violación a lo dispuesto por el art. 52° de la ley de asociaciones sindicales N° 23551 respecto a la acción de exclusión de tutela sindical.

En tal sentido, claramente la Fiscalía de Estado hubo de expresarse mediante Nota F.E. N° 424/98 al consignar: *"La ley 22140 prescribe en su art. 34 tercer y cuarto párrafo , que la cesantía y la exoneración deben ser aplicadas previa instrucción de sumario pero con excepción de ciertos casos en que el procedimiento no es obligatorio, que son acumular mas de 10 inasistencias injustificadas en los 12 meses inmediatos anteriores, abandono de servicio, pérdida de la ciudadanía delito contra la administración , pérdida de la nacionalidad e imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública"*.

Continúa expresando la Fiscalía de Estado: *"Ahora bien, dicha posibilidad de aplicar una cesantía o exoneración sin instruir un sumario previo no tiene vigencia en el ámbito de la provincia, pues debe considerarse modificada en virtud de lo establecido por el art. 16, inc. 12 de la Constitución Provincial" [...] "Es así que continúan aplicándose una serie de normas de origen nacional, pero con las modificaciones que le introduzcan las normas locales; en el caso y dado que aún no se ha*



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE TRABAJO

dictado una ley que regule la relación de empleo público, continua aplicándose la ley 22.140, pero con las modificaciones que le ha introducido la normativa provincial".

Y justamente entre esas modificaciones se encuentra la total imposibilidad de disponer una cesantía o exoneración sin sumario previo, pues el Art. 16º, inc. 12) de la Constitución Provincial al consagrar los derechos del trabajador prescribe: *"A la estabilidad en el empleo público de carrera no pudiendo ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa penal y sin garantizarse el derecho de defensa. Toda cesantía que contravenga lo antes expresado será nula, con la reparación pertinente"*. En conclusión: esta enfática prescripción constitucional deja totalmente sin efecto la posibilidad de disponer cesantías o exoneraciones sin sumario previo, por lo que los párrafos tercero y cuarto del art. 34º de la ley 22.140 no rigen en esta Provincia, donde cualquier cesantía o exoneración, por la causa que fuere, siempre debe disponerse previa instrucción de sumario que garantice al agente público su derecho de defensa bajo pena de nulidad.

Mas allá de lo expresado por el Sr. Fiscal de Estado respecto de la cesantía en nuestra Provincia, es menester observar que en el caso en análisis la misma responde a la sanción impuesta a un representante sindical, el que mas allá del carácter de Secretario Adjunto de A.P.E.L., conforme surge de nuestros registros y hubiera acreditado mediante nota de fecha 9 de diciembre de 2009 ante ésta cartera laboral, se acredita en el presente sumario que era miembro paritario ampliamente reconocido por la patronal de conformidad a las constancias obrantes en el expediente a fs. 16 en el acta de fecha 22 de diciembre de 2010 por el concejal Mario Llanes, a fs. 28 y 45 en las actas de fecha 20 de enero de 2011 y 8 de febrero de 2011 respectivamente, por el concejal José Luis Verdile, a fs. 42 en el acta de fecha 3 de febrero de 2011 por el concejal Damian De Marco.

En ese carácter, enunciado por el trabajador y reconocido por la patronal a lo largo de las constancias antedichas, y de conformidad a las prescripciones de los artículos 40, 48, 50 y 52 de la Ley 23.551, que se observa del análisis y cotejo de las actuaciones como en fecha 3 de febrero y 8 de febrero del corriente año, ésta cartera laboral ha intimado al concejo deliberante acredite los sumarios administrativos iniciados donde conste el derecho de defensa ejercido por el agente cesanteadado, así como la pertinente exclusión de tutela sindical que habilite a dicha cesantía.

La normativa antedicha es clara y dispone que *"Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47;* esto es la necesaria existencia de un trámite previo para proceder a efectuar la cesantía de un agente con dicha protección.

En actuaciones tramitadas ente la sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, el dictamen del Procurador General del Trabajo -al que adhirieron dos integrantes de la sala - permite conocer la interpretación judicial acerca del carácter de la acción de exclusión prevista en el artículo 52º de la L.A.S. El Procurador General Dr. E. Alvarez dijo: *"El artículo 52 de la ley 23.551 prevé una forma particular de protección de la estabilidad en sentido amplio que conlleva la*



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

*imposibilidad de afectar los contratos de trabajo de los representantes sindicales sin que medie resolución judicial que los excluya de la garantía, sistema que podría conceptualizarse como participando de las características típicas de los procesos de desafuero."*¹

La jurisprudencia ha entendido que es sólo tras la exclusión de la tutela sindical, cuando el empleador recupera su poder de dirección y podrá adoptar la medida sancionatoria con el representante gremial al igual que con cualquier trabajador.²

Es así y tras analizar jurídicamente el procedimiento dispuesto por la normativa que deviene necesario entender los alcances de un acto dictado en omisión de tal recaudo procesal. La mas autorizada y mayoritaria doctrina ha entendido a los mismos como nulos de nulidad absoluta, llegando a manifestar el Dr. Carlos Etala que no solo es nulo (artículos 1056, 18 y 1044 del Código Civil) sino que es un acto ilícito asimilable a las vías de hecho".³

Tales actos violatorios de la protección legal del representante sindical, encuentran su tipificación en la Ley 23.551 en su artículo 53 inciso i) entendiendo a los mismos como práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones de trabajo; llegando a manifestar la sala II de la Cámara Nacional del Trabajo que "el solo cambio de las condiciones de trabajo implica una práctica antisindical que se presume -iure et de iure-, ya que ello resulta del inciso i), artículo 53º de la ley 23.551 que es de configuración objetiva."⁴

De lo expuesto se observa por parte del empleador la existencia de un incumplimiento de la normativa laboral así como de las normas rectoras del ejercicio laboral en la Administración Publica. Tal circunstancia encuentra su agravante toda vez que al momento de ser requerido por ésta Cartera Ministerial la pertinente acreditación de los extremos documentales que justifiquen el cumplimiento del sumario previo -garantizando el derecho de defensa del agente- conjuntamente con la sentencia de la exclusión de tutela del mismo, el empleador hizo caso omiso a tal petición, configurándose la obstrucción al accionar de la Policía de Trabajo en cabeza de éste Ministerio conforme prescribe la Ley Provincial N° 90.

En lo que refiere al regimen de responsabilidades, es procedente la aplicacion de la Ley 25.512 ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo, la que en su artículo 10 dispone, "*Multas a personas jurídicas. En el caso de sanciones con multa a personas jurídicas, estas serán impuestas en forma solidaria a la entidad y a sus directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho sancionado.*"

En principio el carácter de persona jurídica del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, no se encuentra en discusión atento a la naturaleza jurídica del mismo como persona jurídica pública, siendo procedente la extensión en carácter de deudores solidarios de las multas reclamadas contra el concejo deliberante capitalino por la contravención a la normativa en análisis.

¹ CNTrab, sala II, 1990/11/16, "Instituto de Publicaciones y Estadísticas SA. C. Torres, Adolfo". DT, 1991-A,434.

² Ttrab., N° 2La Matanza 1998/08/12, "Ranesi SA c Madra, Felipe", DT, 2000-A,98.

³ Etala Carlos, La protección de los representantes sindicales, Pulsa. BsAs. Pag. 237.



"1991-2011 - VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA JURA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

El Código Civil en sus artículos 699 a 717 regula el instituto de la solidaridad expresando en su artículo 699 que: *"La obligación mancomunada es solidaria, cuando la totalidad del objeto de ella puede, en virtud del título constitutivo o de una disposición de la ley, ser demandada por cualquiera de los acreedores o a cualquiera de los deudores"* por lo que, en virtud de lo prescripto en la normativa de fondo sería de aplicación expresa en el caso en análisis.

Si bien de la interpretación irrestricta del artículo precitado, la solidaridad legalmente establecida sería aplicable a la totalidad del cuerpo de Concejales, no obstante lo antedicho, del escrutinio del expediente de marras surge en forma indubitable la exclusiva responsabilidad del Sr. Secretario del Concejo deliberante, Alberto Arauz, conforme luce del Decreto S.C.D. N° 017/2011 que luce a fs. 27 y la Resolución S.C.D. N° 002/2011 que luce a fs. 29

Sobre la base de los argumentos expuestos, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales sugiere –salvo opinión en contrario–, que corresponde sancionar a la sumariada con MULTA equivalente a -CINCO (5)- unidades conforme valor unitario dispuesto mediante Resolución M.T. N° 286/10.

Sin mas que agregar, elevo el presente con el proyecto de resolución pertinente.

DICTAMEN D.G.A.J.y J. N° 082 /11

DR. CORRALLO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y JUDICIALES

⁴ CNTrab, sala II, 1992/07/08, "Asociación Personal Aeronáutica c. Aerolíneas Argentinas"-JA, 1995-IV, síntesis (Digesto Práctico La Ley. Derecho Colectivo de Trabajo, parágrafo 1813)
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ADVERTENCIA
CUADRUPLICADO: Debe ser presentado por el infractor a la Dirección de Relaciones de Trabajo (SUMARIOS) dentro de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la notificación de la Resolución

SUMARIO Nº 015/u

MULTAS 1710288/7

Infractor: CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USTUQUIA
Domicilio: DON BOSCO Nº 437

BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Nota de Crédito para la Cuenta

"MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA"

Efectivo: \$
Cheque o Giro Nº a cargo d/la casa \$
Cheque o Giro Nº Bco. \$
TOTAL \$ 14.205
Son PESOS: CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO
(\$ 14.205)

de de
CASA DEL BANCO
FIRMA DEL DEPOSITANTE

1 RECIBIDO
TESORERÍA

SUMARIO Nº 015/u

MULTAS 1710288/7

Infractor: CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USTUQUIA
Domicilio: DON BOSCO Nº 437

BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Nota de Crédito para la Cuenta

"MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA"

Efectivo: \$
Cheque o Giro Nº a cargo d/la casa \$
Cheque o Giro Nº Bco. \$
TOTAL \$ 14.205
Son PESOS: CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO
(\$ 14.205)

de de
CASA DEL BANCO
FIRMA DEL DEPOSITANTE

2 RECIBIDO
TESORERÍA

SUMARIO Nº 015/u

MULTAS 1710288/7

Infractor: CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USTUQUIA
Domicilio: DON BOSCO Nº 437

BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Nota de Crédito para la Cuenta

"MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA"

Efectivo: \$
Cheque o Giro Nº a cargo d/la casa \$
Cheque o Giro Nº Bco. \$
TOTAL \$ 14.205
Son PESOS: CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO
(\$ 14.205)

de de
CASA DEL BANCO
FIRMA DEL DEPOSITANTE

3 RECIBIDO
TESORERÍA

SUMARIO Nº 015/u

MULTAS 1710288/7

Infractor: CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USTUQUIA
Domicilio: DON BOSCO Nº 437

BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Nota de Crédito para la Cuenta

"MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA"

Efectivo: \$
Cheque o Giro Nº a cargo d/la casa \$
Cheque o Giro Nº Bco. \$
TOTAL \$ 14.205
Son PESOS: CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO
(\$ 14.205)

de de
CASA DEL BANCO
FIRMA DEL DEPOSITANTE

4 RECIBIDO
TESORERÍA